



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós 2022.

INTERLOCUTORIO No. 1805

REF.

RADICADO Nro.2022-00774-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA MOYANO GONZÁLEZ

DEMANDADO: CENTURY BIKE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio No. 1604 del veinticuatro (24) de octubre del 2022, publicado en estado No 84, del 25 de octubre del mismo mes y año, el despacho inadmitió la demanda, concediéndole el término de los 5 días, para que presente el escrito unificado de subsanación de la demanda con las correcciones ya anotadas, so pena de rechazo

A la fecha se encuentra cumplido el término concedido y en el expediente no existe documento alguno que demuestre que la parte interesada aportará memorial para subsanar la demanda, por consiguiente, se procederá al rechazo de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

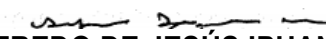
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta por correo electrónico, que no existe expediente físico que devolver y que en la bandeja de elementos enviados del buzón de correo del apoderado del demandante quedó copia de los archivos que él envió, no es necesario ordenar su devolución.

TERCERO: Archívese el expediente, por trámite concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.091 de Fecha 24 de noviembre de
2022



Secretaria